productos de exportación se trate de semielaborados de laton, las exactas composiciones en peso (cobre y cinc) de dicho latón, a fin de que la Aduana en base a la espresana ciaración, y tras las comprobationes que terga a bien efec-tuar, expida la oportuna certificación a sustir sus alteriores efectos ante los Servicios competentes de este Dapartungento

3." Los beneficios del régimen de repasición doducidos de la ampliación y modificación que abora se concede, viento atribuidos tembién con efectos retreactivos a las expostaciones que hayan efectuado desde el 22 de entro de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen tos requisiros de la norma 12.º, 2, a), de las contenidas en la Orden ministarial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1838. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberan solicitarse en el plazo de un año a contar de la pludida fecha solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha

de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1966, que ahora se amplia y mo-

difica.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercia, Nomesio Fernández Cuesta.

Ilme. Sr. Director general de Enportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia aran-celaria coneccido a «Sociedad Española de Cons-trucciones Electromycánicas. S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1971, en el sentido de incluir la importación de cinc en lingutes.

Ilmo, Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electroniccánicas, S. A.», concesionaria del ugimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden do 13 de marzo de 1971, para la importación de linguica y cátodos de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de burras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de cinc en linguies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Elec-tromecánicas, S. A.», con domicilio en Castelló, 128, Madrid, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir la im-portación de cinc en lingotes (P. A. 79 01.01).

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada 100 kilogramos de cinc centenidos en los semitransformados de cebre aleado, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105.26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideran mermas el 2 per 160, que no devengarán derecho arancelorio alguno, y subpreductos aprovechables el 3,3 por 100, que adeudarán por la P. A. 79,01,11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, tambien con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de dictembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reunen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes axiron de la Orden de 13 de marzo de 1971, que abora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Numerio Fernández Cuesta.

Hato, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas semimanulacturas metalicas para la construcción en su factoria de Sevilla de 30 juegos de elementos para Missil-R 550 exportables.

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronauticas, S. A., solicitando el régimen de admisión temporal de diversas somimanufacturas motálicas para la construcción en su factoría de Sevilla de 30 juegos de elementos para Missil-R 550 (prototipos) exportables a la firma francera «Engins Matra», proveedora, sin cargo alguno para C. A. S. A. de las primeras materias a utilizar en su construcción

C. A. S. A. de las primeras construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Rey Francisco, 4. y para su factoria de Sevilla el régimen de admisión temporal para la importación de primeras materias que a continuación se detaimportación de primeras materias que a continuación se deta-llan, con destino a la exportación, entendiéndose que el pro-ducto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción

Las mercancias a importar son:

Materiales a importar en admisión temporal:

Especificación	Р. А.	A importar Kg.
1. Tubos y barras huecas en alea- ción de aluminio	73,09.B.	763,865
Piczas fundidas o forjadas en aleación aluminio Perfiles y barras, en aleación de aluminio, obtenidas por la	78.16.B.	367,355
minación, extrusión, forja o co- lada	76,02.B.	9,310
siones, en aceros aleados 5. Piezas forjadas o fundidas en	73,15.G.5.d.	9,000
aleación de acero	73.40,C.3	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	73,40,C,1,	14,700
Total material a	1.164,030	

B. Pérdidas de fabricación:

Los materiales anteriormente reseñados sufriran varias de las operacioes siguientes, torneado, fresado, taladrado, conformado y dobiado. Como consecuencia de las mismas, puede establecerse el siguiente detalla:

Mat. ref.	A importar	Exportable		Subproductos		P. A. aplicable a los
	Kg.	К.;.	%	Kg.	%	subproductos
A,-1 A,-2 A,-3	763.665 367,355 9,310	139,080 255,480 6,180	18,21 69,55 66,38	624,585 111,875 3,130	81,79 30,45 33,62	76,01.B
A4 A5	9,000 14,700	. 2,160 10,710	24,00 72,86	6.840 3.990	78,00 27,14	73,03.A.2.b.
	1,164.030	413,610		750,420		

Portentaje exper able giobel de la cant. import. 35.53 % Porcentaje de subproductos de la cant. import. 64.47 %

100,00 %

C. Productos exportables:

Como ya se ha señalado, con los materiales a importar en admisión temporal y sin aportacion alguna de materias primas nacionales, se construirán y exportarán a la firma francesa «Engins Matra» 30 juegos de elementos para Missil R-550 (prototipo), lo que supone, a reserva de posibles piezas importadas temporalmente para agregar a dichos artefactos, que cada juego de elementos de los mismos contendra, a su exportación, 13.687 kilogramos de materiales metálicos en admisión temporal. poral:

Material en admísión temporal	Data en (la Kg.	Subprod.	P. A. de los subprod,
l. Tubos y barras huecas en aleación de alumi-			
nio L. Piezas forjadas o fun- didas en aleación de	25,456	81,79	76.01.B.
aluminio	12,245	30,45	78.01.B.
aleación de aluminio. . Redondos en aceros	0,310	33,62	76.01.B.
aleados	0,300	78,90	73.03 A.2.b.
didas en aleación de acero	0,490	37,14	73.03.A.2.b.
	38,801	1.	•

Cantidad esta última que multiplicada por 30 juegos arroja la cifra de 1.164,030 kilogramos; es decir, el total del material a importar.

D. La transformación industrial se efectuará en los locales

D. La transformación industrial se electuara en los locales de la propia firma solicitante, sitos en su factoria de Sevilla.

E. La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fochas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

F. El saldo máximo de la cuenta será de 1.164,030 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

G. Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

de Sevilla.

H. Los raíses de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportacione, autorizar exportaciones y solamente. a este fin a la firma francesa «Engins Matra».

L. Las mercancias importadas en régimen de admisión tem-

poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal a cargo de los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla en relacion con la luspección de los

J. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial

del Estado».

K. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrello de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conscimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industrias Cemar, S. A.», con domicilio social en Madrid.

Ilmo Sr.: Cumplidos los tràmites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Cemar. S. A.», de Madrid. con factoria en Silla (Valencia), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1557 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de igual mes y afio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a pertir del diá 28 de febrero de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, para la obtención de goma de igual denominación, con destino a la exportación, concedido a la firma «Industrias Cemar. S. A.», por la citada Orden de este Departamento de 11 de enero de 1957.

En la prórroga que nuevamente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas previstas en la Orden de la concesión señalada.

First Andrews Sp. Ling British

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P., D., el Subsecretario de
Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Manufacturas Santuce, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de bandejas, cajones, barandillas, etc., y partes de muebles metálicos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Sanluce, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones, previamente realizadas, de bandejas, cajones, barandillas y separadores, latérales, respaldos, sueluces, cremalleras, parrillas, canaleta y baldosas metálicas de chapa de acero laminado en frío y partes de muebles metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufactures Sanluce, S. A.», con domicilio en El Puente Roces, Gijón (Asturias), el régimen de reposición para la importación con franquicía arancelaria de:

Chapa de acero laminado en frío, desde 0,75 a 1,70 milímetros (P. A. 73.13.02).

Chapa de acero laminado en frío, desde 1,70 milímetros o más (P. A. 73.13.03).

Empleados en la fabricación de:

Bandejas cajones, barandillas y separadores, laterales, respaldos, sueluces, cremalleras, parrillas, canalota y baldosas metalicas de chapa de acero laminado en frio (P. A. 73.13.29), y Partes de muebles metálicos (P. A. 94.03.31), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que.

Por cuda 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frio contenida en el producto, previamente exportado, podrán im-portarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos (cien kilos) de dicha materia prima

De dicha cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes,

el 5 por 100. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándoso a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

iero.

5.0 Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las morcancias

correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la techa de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.